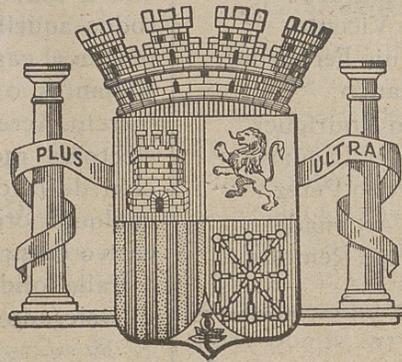


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.333

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Proclamada la libertad de la industria y el comercio, el ejercicio de este derecho reconocido y amparado por las leyes, al traspasar en la realidad los límites naturales y la esfera del derecho de los demás, aparte de las colisiones jurídicas a que da lugar, crea dificultades y conflictos de orden público, sobre los que debe intervenir la Autoridad gubernativa.

Este es el caso de los vendedores ambulantes en todas las poblaciones de España, y singularmente en Madrid, en donde sus parajes céntricos se ven materialmente invadidos por estos vendedores, con perjuicio del comercio mismo y estorbando la circulación normal y el buen orden en que deben desenvolverse todas las actividades en los lugares públicos.

Velando por la defensa del orden público y a fin de evitar las incomodidades que a todos los ciudadanos ocasionan tales abusos,

Este Ministerio ordena lo siguiente.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos adoptarán en la forma oportuna,

las medidas necesarias para la reglamentación de la venta ambulante en las poblaciones, señalando las zonas en que esta venta no pueda efectuarse y las condiciones en que habrá de realizarse para la seguridad y normalidad del tráfico.

Artículo 2.º Los vendedores ambulantes, para dedicarse a esta actividad, necesitarán poseer una licencia especial, expedida por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y Gobernadores civiles en las demás provincias, las licencias que hubiesen concedido para la venta ambulante, como asimismo comunicarán las zonas urbanas en que aquella venta esté prohibida.

Artículo 4.º Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los Ayuntamientos, el Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias, castigarán las infracciones de la presente Orden con multas, en la forma que determina el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Madrid, 25 de Mayo de 1934. — *Rafael Salazar Alonso*.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1934.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.300

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los individuos que figuran en la relación adjunta, encargo a todos los Agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndolos a disposición de la citada Junta, caso de ser habidos. Valladolid, 26 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

RELACION QUE SE CITA

Valladolid. — Sección 1.ª — Reemplazo de 1934.

Andrés García Barriguete.
Ciriaco García Frutos.
Julián García Martínez.
Julio García Robledo.
Demetrio García Robles.
Aurelio García Santirso.
Dionisio Gómez Córdoba.
Germán Gómez López.
Manuel González Abad.
Julián González Aragón.
Jesús González Benito.
Jacinto González García.
Antonio González Izquierdo.
Ramón González Melgosa.
Francisco González Varea.
Pedro Granado Alcalde.
Germán de la Granja González.
Santiago Gutiérrez González.
Julián Hermida García.
Ángel Hernández Aguado.
Andrés Hernández Frías.
Francisco Hernández Sigüenza.
Santiago Herri Fernández.

Emilio Hillman Mechaca.

Eutiquio Huelmo Cao.

Agustín Iglesias Recio.

Joaquín Illa Ocaña.

José María Isaac Navas.

Tomás Lago de la Granja.

Enrique Lago Malaguero.

Juan Lera Calvo.

José María López Barajas.

Mariano López Casado.

Francisco López Rodríguez.

Gabino López Tapia.

Julián Lorenzo Hernández.

Alejandro Luis Merezuelos.

Luis Llanos Hernández.

Antonio Maldonado Martínez.

Manuel Manso Lebrero.

Ricardo Marín Ronda.

Vicente Martín García.

Ángel Martín Gutiérrez.

José Martín Girán.

Leovigildo Martín Leal.

Romualdo Martín Nicolás.

Mariano Martín Pérez.

David Martín Triana.

Alejandro Martín Alvarez.

Quintín Martín Arribas.

Antonio Martínez Pinillo.

Isidoro Martínez Rodríguez.

Ángel Martínez Villarrubí.

Leoncio Massa Ruiz.

Alfredo Mazón Martínez.

Marcelino Medina Sánchez.

Lucio Medrano Ugarte.

Félix Méndez Sánchez.

Teodoro Merino San José.

Cándido Merino de la Torre.

Martín Miguel Rosa.

Alejandro Modeano Valverde.

Federico Mora Requejo.

Santiago Moral Pérez.

Marcelino Moyano Arranz.

Guillermo Nieto Pérez.

Valentín Niño García.

Dionisio A. Ortega Cesteros.

Angel Oviedo Jambrina.
Salvador de Pablo López.
Bautista Parent García.
Francisco Posadilla Fernández.
Luis Pascual Martínez.
Manuel de Pedro Vallejo.
Saturnino Peña Frutos.
Eduardo Pérez Arroyo.
Jesús Pérez Calvo.
Enrique Pérez García.

Valentín Pérez Herrero.
Carlos Pérez Madrazo.
Amador Pérez Vicente.
Heliodoro Perujo Fernández.
Angel Petit Blanco.
Carlos Portillo Rodríguez.
Antonio Portales Laguardia.
Eduardo del Pozo Pérez.
Andrés Prieto Arconada.
Mariano Príncipe Remolar.

Núm. 2.279

Catastro de Rústica.—Provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1931, con fecha 23 del corriente ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria del término municipal de Bobadilla del Campo, partido de Medina del Campo, con arreglo al siguiente

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-áreas
Cereal secano.	1. ^a	55	88	08
—	2. ^a	43	96	06
—	3. ^a	135	72	37
—	4. ^a	338	29	03
—	5. ^a	687	84	13
—	6. ^a	943	18	67
—	7. ^a	276	17	58
—	8. ^a	144	66	50
—	9. ^a	2	70	05
Cereales con encinas.	1. ^a	49		
—	2. ^a	65	74	55
—	3. ^a	97	27	
—	4. ^a	157	82	10
—	5. ^a	29	54	95
—	6. ^a	44	41	40
Huerta.	1. ^a	2	24	52
—	2. ^a	2	66	10
—	3. ^a	1	08	45
—	4. ^a		59	
Era.	Única	6	76	93
Erial.	1. ^a		14	54
—	2. ^a	2	03	58
Prado.	1. ^a	23	68	42
—	2. ^a	8	38	32
—	3. ^a	4	36	24
—	4. ^a	2	76	29
—	5. ^a	2	61	79
—	6. ^a	28	15	11
—	7. ^a		26	17
Arboles de ribera.	Única	1	97	75
Pinar.	Idem	25	92	03
Leñas.	Idem	100		
Mimbreras.	Idem		40	40

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamiento y propietarios en general, los cuales pueden apelar de este acuerdo, durante el plazo de quince días, ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Valladolid, 23 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, A. de Aracón Azaña.

Núm. 2.327

Delegación provincial de Trabajo

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

A fin de cumplir la orden de fecha 7 del actual, publicada en la Gaceta del 10 del mismo, sobre constitución de una Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, dentro del Jurado Mixto de

Comercio en general de esta capital, se convoca por segunda y última vez para la elección de la representación patronal de dicha Sección, en los locales de esta Delegación de Trabajo, Leopoldo Cano, 28, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, para el día 7 de Junio próximo, de siete a

ocho de la tarde. Tendrán derecho a tomar parte en la misma todos aquellos profesionales que tengan el carácter de patronos de Viajantes o Corredores de Comercio. Acreditarán su calidad de electores mediante la presentación de la cédula de vecindad o cualquier otro documento justificativo de su profesión.

Valladolid, 28 de Mayo de 1934.
El Delegado provincial.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.326

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de abastecimiento de aguas a los barrios de la Victoria, Rubia y Esperanza, y al nuevo Matadero municipal, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 30 del mes de Junio próximo, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de trescientas cincuenta y dos mil setecientos sesenta y una (352.761) pesetas con treinta y cuatro (34) céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente:

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de

«Don F. de T. y T., vecino de, con domicilio en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de (tanto por ciento, en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja), y señalando un jornal mínimo de pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)»

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de diez y siete mil seiscientos treinta y ocho (17.638) pesetas con seis (6) céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudiesen suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referen-

tes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

Los Letrados para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, son los señores Abogados don Luis Roldán Trápaga y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Si la proposición optando a la subasta procede de alguna Sociedad, deberá acompañarse certificación haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1924.

La fianza será constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para los contratos municipales, fijándose en el diez por ciento la diferencia para retirar o reponer, a que dicho artículo se refiere, cuando se trate de efectos públicos.

El que resultase adjudicatario deberá justificar hallarse al corriente en el pago del retiro obrero, y tener asegurados a los obreros contra accidentes de trabajo.

El contratista queda obligado a ocupar con preferencia a los obreros de esta ciudad.

Cuando el contratista no satisfaga con puntualidad los jornales devengados por los obreros, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar dichos jornales, siéndole descontada al contratista la cantidad que representen de las certificaciones que tenga pendientes de cobro o con cargo a la primera que se le expida.

La subasta quedará sin efecto, y, en su caso, incluso la adjudicación, si el Instituto Nacional de Previsión no autorizara la transferencia de partidas y prórroga de plazo que se tienen solicitadas del mismo.

Valladolid, 28 de Mayo de 1934.
El Alcalde, *Antonio Quintana*.

242

Núm. 2.298

Muriel

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de prórroga del presupuesto municipal para el año de 1934, para que, durante el término de ocho días, pueda ser examinado y presentar las reclama-

ciones que contra el mismo consideren oportunas aquellos que se consideren agraviados.

Muriel, 26 de Mayo de 1934.
El Alcalde, *Prisciliano Giménez*.

Núm. 2.348

Villafranca de Duero

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 19 del corriente mes, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

- D. Tomás Pamparacuatro.
- D. Pascasio Rodríguez Pérez.
- D. Jesús González González.
- D. Pedro Muñoz Díaz.

Parte personal

- D. Pedro Fonseca Modroño.
- D. Ciriaco Gutiérrez Hernández.
- D. Francisco Rico Cea.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Villafranca de Duero, 28 de Mayo de 1934.—El Alcalde, *Gregorio González*.

Núm. 2.293

Villalar de los Comuneros

Verificada el día 21 del corriente la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades del año actual, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- D. Segundo Gutiérrez Escudero.
- D. Damián Gómez Carro.
- D. Fausto Castel Higuera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalar de los Comuneros, 25 de Mayo de 1934.—El Presidente, *Aproniano Morchón*.

Núm. 2.294

Villalar de los Comuneros

Verificada el día 21 del corriente la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades del año actual, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- D. Pedro Alonso Díez.
- D. Pedro García Gómez.
- D. Francisco Coello del Pozo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalar de los Comuneros, 25 de Mayo de 1934.—El Presidente, *Diego Casasola*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.328

PALENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente se hace saber a José Simón Arnáiz, domiciliado últimamente en Valladolid, calle Puente Mayor, número 7, hoy ignorándose su paradero, que la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, por auto de 17 de Mayo de 1934, sobreseyó libremente el sumario seguido contra él y Luis San José Fuentes por este Juzgado de instrucción de Palencia, con el número 353 del año último, por desobediencia, dejando sin efecto su procesamiento y declarando las costas de oficio por habersele declarado comprendido en la ley de Amnistía de 24 de Abril último.

Palencia, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Isidoro Páramo*.

Juzgados municipales

Núm. 2.319

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Julia Sán-

chez, contra Valentín Rodríguez Adrián, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Valentín Rodríguez Adrián, como autor de una falta de lesiones a Julia Sánchez, a la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en su propio domicilio y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Valentín Rodríguez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 2.321

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por desobediencia a Agentes de la autoridad, contra Blanca Sánchez Rodríguez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Blanca Sánchez Rodríguez, como autora de una falta de desobediencia a Agentes de la autoridad, a la pena de diez pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala-Audiencia de este Juzgado y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la Blanca Sánchez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y fir-

mo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 2.339

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 368 de entrada, por lesiones causadas a Verísimo San José Albillo, por un desconocido, cuyo hecho tuvo lugar el día seis del corriente mes, en la calle de López Gómez, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado desconocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día once de Junio próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.311

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 186 del pasado año, en virtud de denuncia sobre estafa, por viajar sin billete, formulada por el Jefe de la Estación de esta ciudad, contra Manuel González Mariño y Luis Cazo Infante, cuyo domicilio último fue Valladolid, y por lo tanto el actual paradero se ignora, se les cita y emplaza por medio

del presente para que el día nueve del próximo mes de Junio, y hora de las once, comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Rodríguez Chico, 16, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, con los medios de prueba de que intenten valerse; con el apercibimiento de que, si no concurren ni alegan justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, expido la presente en Nava del Rey, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fernando López.

Núm. 2.297

POZUELO DE LA ORDEN

Don Eutiquio San José Atienza, Juez municipal de Pozuelo de la Orden.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer la vacante de Secretario de este Juzgado, se anuncia dicha vacante a concurso libre, en la forma establecida en la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante el Juzgado de primera instancia de Rioseco, acompañadas de los documentos que menciona la referida Ley y disposiciones complementarias.

Pozuelo de la Orden, 26 de Mayo de 1934.—Eutiquio San José Atienza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.332

Registro de la Propiedad de Tordesillas

Don Vicente García Puertas, Registrador de la Propiedad de esta villa y su partido, provincia y Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que doña María del Socorro Cano Berceruelo, vecina de Bobadilla del Campo, ha inscrito a su favor en este Registro con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, la finca siguiente, sita en término municipal de Torrecilla de la Abadesa:

Una tierra al camino de Pollos, como de dos fanegas, aproxima-

damente, o sesenta áreas y treinta centiáreas, que linda al Este, con otra que labra don Rufino González; Sur, otra de don Eustoquio Hidalgo; Oeste, otra de Toribio González, y Norte, dicho camino.

La adquirió en virtud de escritura de aprobación y protocolización de operaciones divisorias al fallecimiento de doña Dorotea Berceruelo Crespo, otorgada en Medina del Campo, el diez y siete de Febrero de este año, ante el Notario de dicha villa, don Alfonso Hervella Courel, habiéndola adquirido don Eustoquio Cano Lazán, marido de la causante doña Dorotea Berceruelo, en virtud de documento privado de fecha tres de Marzo de mil novecientos catorce, por compra a doña María Cruz del Río, vecina de Torrecilla de la Abadesa.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción a fin que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la descrita finca.

Tordesillas, veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Vicente García Puertas.

243

ANUNCIOS NO OFICIALES

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 473

NOTA ANUNCIO

Tarifas de energía eléctrica

Tarifas de la Empresa Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A., de aplicación, con carácter general, en La Seca.

ALUMBRADO.—TANTO ALZADO (Servicio desde la puesta a la salida del sol)

Una lámpara fija de 10 vatios, 1'75 pesetas al mes.

Una lámpara fija de 16 bujías, filamento metálico, tres pesetas al mes.

Más los impuestos.

POR CONTADOR

(Siendo este aparato de cuenta del abonado)

Consumos mensuales:

Hasta 2 kilovatios hora, a 2 pesetas el kilovatio hora.

De 2'1 a 3 id. id., a 1'50 id. id.

De 3'1 a 4 id. id., a 1'20 id. id.

De 4'1 a 5 id. id., a 1'00 id. id.

De 5'1 kilovatios hora en adelante, a 0'90 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

FUERZA MOTRIZ.—POR CONTADOR (Siendo este aparato de cuenta del abonado)

Consumos mensuales con un mínimo de pago de 12 pesetas por caballo y mes.

TARIFA BAJA

Hasta 25 kilovatios hora, a 0'40 pesetas el kilovatio hora.

De 25'1 a 50 id. id., a 0'35 id.

De 50'1 a 100 id. id., a 0'30 id.

De 100'1 a 500 id. id., a 0'25 id.

De 500'1 a 1.000 id. id., a 0'22 id.

De 1.000'1 a 3.000 id. id., a 0'20 id.

De 3.000'1 kilovatios hora en adelante, a 0'19 pesetas el kilovatio hora.

TARIFA MEDIA

Hasta 25 kilovatios hora, a 0'45 pesetas el kilovatio hora.

De 25'1 a 50 id. id., a 0'40 id.

De 50'1 a 100 id. id., a 0'35 id.

De 100'1 a 500 id. id., a 0'30 id.

De 500'1 a 1.000 id. id., a 0'25 id.

De 1.000'1 a 3.000 id. id., a 0'21 id.

De 3.000'1 kilovatios hora en adelante, a 0'20 pesetas el kilovatio hora.

TARIFA ALTA

Hasta 25 kilovatios hora, a 0'55 pesetas el kilovatio hora.

De 25'1 a 50 id. id., a 0'50 id.

De 50'1 a 100 id. id., a 0'45 id.

De 100'1 a 500 id. id., a 0'40 id.

De 500'1 a 1.000 id. id., a 0'30 id.

De 1.000'1 a 3.000 id. id., a 0'25 id.

De 3.000'1 kilovatios hora en adelante, a 0'23 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

En los meses de Julio, Agosto y Septiembre se aumentará el 33 por 100 de los precios por tener que servir con la reserva térmica.

La tarifa alta comprende de cinco de la tarde a doce de la noche en los meses de Octubre a Marzo y de seis de la tarde a doce de la noche en los meses restantes.

La tarifa baja comprende las demás horas.

La tarifa media se aplica cuando falte el contador de doble tarifa.

Para riegos y trabajos eventuales de solo temporada, los precios anteriores pueden tener un aumento del 50 por 100.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden de 24 de Enero de 1934, esta relación de tarifas ha sido previamente presentada en la Jefatura de Industria, siendo las tarifas en vigor que pueden ser aplicadas como tarifas máximas.

Valladolid, 18 de Abril de 1934. El Ingeniero Jefe.—Firmado.—Vicente Pérez.

244

Imprenta de la Diputación provincial